



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A, NIT.860.002.964-4
Demandado: LUIS CARLOS MEZA BARRIOS CC.#1042439539
Radicación: 08433-40-89-002-2022-00514-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver la petición presentada por la parte demandante en cuanto a la solicitud de aclaración de las providencias datadas 24 de noviembre de 2022, mediante las cuales se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Malambo, 15 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO
quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el Despacho incurrió en un yerro, involuntario, al momento de librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares en cuanto no se identificaron las partes que hacen parte de la demanda y mucho menos se colocaron los valores reales de las pretensiones. Aunado a ello, no se identificó el pagaré relacionado con la demanda, por lo tanto, las providencias datadas 24 de noviembre de 2022 rayan con la realidad jurídica del presente proceso.

Conforme a lo antes narrado, el artículo 132 del C.G.P., establece: “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*”

En atención a lo anterior, se evidencia que las providencias datadas 24 de noviembre de 2022, no están llamadas a hacer parte del proceso, por lo que es necesario dejarlas sin efectos jurídicos, librar nuevamente mandamiento de pago y decretar medidas cautelares.

Por otra parte, del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código general del Proceso. Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83,84 y siguientes del Código general del Proceso.

Siendo, así las cosas, esta Agencia Judicial procederá a efectuar control de legalidad, dejar sin efectos jurídicos las providencias datadas 24 de noviembre de 2022, librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR, CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS las providencias datadas 24 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.



TERCERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, NIT.860.002.964-4, y en contra de la parte demandada, LUIS CARLOS MEZA BARRIOS CC.1042439539, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR, a la parte demandada, LUIS CARLOS MEZA BARRIOS CC.1042439539, con CC.8.701.102, pagar las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$31.234.078, por **CONCEPTO DE CAPITAL** correspondiente al capital contenido en el titulo valor denominado PAGARE Nro.1042439539, correspondiente a las siguientes obligaciones:
 - I. La obligación No.0767 por la suma de \$1.123.944 por concepto de capital.
 - II. La obligación No.458747357 por la suma de \$30.110.134 por concepto de capital.
- b) Por la suma de \$7.807.627 por conceptos de **INTERESES DE FINANCIACION**, sobre el valor consignado en el titulo valor denominado PAGARE Nro. 1042439539, causados y liquidados desde el 23 de enero de 2021 hasta el 14 de marzo de 2022.
- c) Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el valor consignado en el titulo valor denominado PAGARE Nro. 1042439539, desde el 15 de marzo de 2022, el pago total de la obligación.

QUINTO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demandad y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso a JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, BANCO DE BOGOTA S.A, NIT.860.002.964-4, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por estado
#045
Hoy, 16 de marzo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e565e0269bd77ea98ab5995e4c701a99ce8f3cad29c24e258d2af2dda7b066**

Documento generado en 15/03/2023 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>